







En Valladolid, a 27 de enero de 2016

REUNIDOS

D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, **D. Angel Hernández Lorenzo**, Secretario General de CC.OO. de Castilla y León, **D. Agustín Prieto González**, Secretario General de UGT de Castilla y León, **D. Santiago Aparicio Jiménez**, Presidente de CECALE

EXPONEN

La Comunidad de Castilla y León tiene como base de su actuación, en materia de políticas públicas el diálogo social habiéndose alcanzado importantes acuerdos en materia de Servicios Sociales, entre ellos el de Renta Garantizada de Ciudadanía que dio lugar a la Ley 7/2010.

Con la aprobación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que consagra, como derecho de los ciudadanos castellano leoneses el acceso a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social.

La Renta Garantizada de Ciudadanía se configura como un derecho subjetivo reconocido en el Estatuto de Autonomía a todas las personas y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, cuya finalidad es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas y de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social.

Fruto de estos acuerdos en materia social se aprobó el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León y se impulsan importantes medidas de mejora de la prestación de la Renta Garantizada de ciudadanía.

Las diferentes mejoras que se fueron introduciendo, dieron lugar al Decreto Legislativo 1/2014 de 27 de Febrero por el que se aprueba el texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León; y de la Ley 1/2015, de 4 de marzo de modificación de dicha norma permitiendo la compatibilidad de la renta garantizada de ciudadanía con el subsidio de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial.

Después del tiempo transcurrido desde las diferentes modificaciones se ha valorado la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a la prestación y favorecer la incorporación al mercado laboral de los perceptores de esta prestación. Esto ha dado lugar a que se promueven nuevos acuerdos, con una perspectiva de legislatura, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno de Castilla y León dirigidos a mejorar la prestación de la Renta garantizada de ciudadanía como medida que garantiza unos ingresos mínimos y contribuye a la inserción social y laboral de las personas en situación de riesgo o exclusión social. De tal manera que dicha inserción es uno de los objetivos fundamentales de esta reforma, y por ello se hace una apuesta decidida desde las Administraciones Públicas en materia de financiación persiguiendo la inserción de los destinatarios en el mercado laboral; lo que lleva implícita una exhaustiva coordinación entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades y la de Empleo.

Estos nuevos acuerdos tienen como objetivos fundamentales:

- Flexibilizar el acceso a las personas a la obtención de esta prestación, especialmente a los perceptores de otras prestaciones derivadas del empleo y a grupos que en este momento no podían acceder.
- Garantizar el derecho subjetivo de la Renta Garantizada de Ciudadanía reconociendo el nacimiento del derecho desde el mes siguiente de la solicitud.
- Fomentar la inserción laboral de los beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía con medidas de empleo Facilitando la Reanudación automática de la prestación de la RGC una vez finalizada la actividad laboral, junto con otras medidas de estímulo del empleo en el sector público y privado.
- Reforzar el apoyo profesional a los beneficiarios de la prestación de RGC y fortalecer las medidas de seguimiento de esta prestación que realiza el procurador del común.

ACUERDOS ADOPTADOS

1. AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

1.1.- COMPATIBILIDAD DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES

Se compatibiliza la renta garantizada de ciudadanía hasta la cuantía básica de esta prestación, con la percepción de prestaciones de desempleo, subsidio de desempleo, o se perciba el Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), el Programa de Activación para el Empleo (PAE), el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) y otros de análoga naturaleza que normativamente se determinen, siempre que su importe sea inferior a la cuantía básica de renta garantizada de ciudadanía y se cumplan los requisitos establecidos para los destinatarios.

> COMPATIBILIDAD DE BAJAS MATERNALES E INCAPACIDAD TEMPORAL.

Se exime la consideración de prestaciones públicas las relativas a suspensiones del contrato por maternidad o suspensión del contrato por riesgo de embarazo y las incapacidades temporales durante el desarrollo de actividad laboral. Los ingresos que se obtengan durante los períodos de duración de estas situaciones se computarán como ingresos y se aplicarán las reglas generales de cálculo de la prestación.

1.2.- MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y OTROS INGRESOS

MODIFICAR LA EXCEPCIÓN DEL CÓMPUTO PATRIMONIAL BIENES RÚSTICOS.

Se exceptúan de cómputo patrimonial los bienes rústicos ubicados en municipios con menos de 5.000 habitantes.

MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO PATRIMONIAL DE BIENES URBANOS

Los bienes urbanos cuyo valor catastral sea inferior a 12.000€, se computarán al 50% de ese valor catastral.

BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD COMPARTIDA POR VARIAS PERSONAS.

Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sean copropietarios de un bien inmueble cuya titularidad es compartida con otras personas distintas a las que componen la unidad familiar del expediente de renta garantizada, no se incluirá en el cómputo patrimonial.

Para aplicar esta exención, el valor del inmueble que le corresponde en función del % de propiedad no podrá ser igual o superior a dos anualidades de la cuantía básica de la renta garantizada de ciudadanía.

Esta exención se aplicará a situaciones de titularidad de bienes inmuebles descritos en el punto anterior cuando provengan de una herencia.

> MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS INGRESOS DE LOS AUTÓNOMOS.

Se modifica el último párrafo del artículo 12.a) de tal manera que se compute el 50% de la base de cotización a la Seguridad Social en lugar del 100% actual. Se considera necesario que todos estos casos pasen por valoración social con el fin de tener un conocimiento real de la situación económica de la unidad familiar.

> CÓMPUTO DE LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN.

Se modifica el artículo 12.a) 3º relativo a los ingresos de los contratos de formación cuya redacción sería la siguiente:

"3º Los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes cuando las retribuciones mensuales obtenidas por estos últimos, no superen la cuantía máxima de la prestación establecida en el artículo 19".

PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Se exceptúa considerar pensionista a los progenitores perceptores de Prestación por Hijo a Cargo derivada de un hijo. El sujeto causante es el hijo y los progenitores son los titulares de la prestación, salvo excepciones.

1.3.- AMPLIACIÓN COLECTIVOS

> SOLICITUD DE MENORES DE 25 AÑOS

Podrán acceder la renta garantizada de ciudadanía las personas mayores de edad menores de 25 años que aunque no han estado bajo la protección de la Administración durante su minoría de edad, al superar ésta están siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos que cuentan con financiación pública para desarrollar las actividades y prestar los servicios a la población que atienden.

2. <u>FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE DISFRUTE Y MANTENIMIENTO DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA</u>

NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

El derecho a la renta garantizada de ciudadanía, cuando es estimatoria, se reconocerá al mes de entrada de la solicitud en lugar de los 3 meses actuales.

> PROPUESTA DE REANUDACIÓN DE LA RENTA GARANTIZADA UNA VEZ FINALIZADA LA ACTIVIDAD LABORAL.

Cuando un destinatario de RGC tenga suspendida esta prestación por obtener unos ingresos derivados del ejercicio de una actividad laboral de importe superior a lo que venía percibiendo de renta, se reanudará automáticamente la prestación una vez finalizado el trabajo, previa comunicación del titular de la renta en el plazo establecido en la normativa que regula esta prestación.

El importe de la prestación que se reanuda de forma automática a la mayor brevedad posible, y será por el importe que venía percibiendo si bien, en ese momento, no podrá superar la cuantía básica de la renta garantizada de ciudadanía. Este tope no será aplicable en aquéllos casos en los que los períodos de actividad desarrollados no generan derecho a prestaciones o subsidios.

Una vez repuesta la prestación, se revisará el mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente procediendo a regularizarse la cuantía en aquéllos casos en los que ésta no supere la cuantía básica de la renta garantizada de ciudadanía. En caso contrario, se mantendrá la cuantía repuesta hasta que se agoten las prestaciones o subsidios reconocidos por otros Organismos o Administraciones y una vez finalizado ese período, se regularizarán las cuantías a abonar que corresponda a la mayor brevedad posible.

De igual modo, si durante la fase descrita en el párrafo anterior, se comprueba que se han perdido requisitos o se han incumplido las obligaciones, procederá dictar la resolución correspondiente y la reclamación de las cantidades percibidas indebidamente.

La reanudación automática de la prestación conllevará la solicitud previa al organismo competente de las prestaciones o subsidios a los que tuviera derecho por la actividad laboral desarrollada.

PÉRDIDA DE DEMANDA DE EMPLEO

Cuando un destinatario de la renta garantizada de ciudadanía incumpla el requisito de mantener activa la demanda de empleo y no esté afectado por ninguna de las excepciones al cumplimiento de este requisito reguladas en esta norma, procederá la suspensión de la prestación durante 1 mes.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 RELATIVO A LA SUSPENSIÓN

Se introduce un párrafo aclaratorio de las obligaciones durante el tiempo en el que está suspendido el pago de la prestación de tal manera que se indique que durante el tiempo que la prestación esté suspendida, deberán cumplirse las obligaciones de los destinatarios establecidas en el artículo 13.

Se modifica el tiempo que podrá permanecer la prestación suspendida antes de dar lugar a una extinción pasando de un año a 18 meses.

REGULACIÓN DE LAS SALIDAS DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifica el artículo 23 d)y 28 g) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero relativo a las salidas del territorio de Castilla y León, estableciéndose como máximo tres salidas al año por un período máximo de 30 días naturales al año.

> PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA A PETICIÓN DE COBROS INDEBIDOS

Se introduce un párrafo en el artículo 13.4 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero relativo a la reclamación de cobros indebidos:

"Cuando del incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios que la unidad familiar o de convivencia o sus miembros experimenten en las circunstancias económicas o personales y que deriven en una percepción indebida de prestación, procederá reclamar las cantidades indebidamente percibidas desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido la variación de las circunstancias."

> MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN.

Se modifica el artículo 21 al objeto de recoger la obligatoriedad de comunicar los cambios desde el momento de la solicitud.

> MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO "MUNICIPIO" POR "LOCALIDAD"

En el texto del articulado relativo a la valoración patrimonial, se sustituye el término MUNICIPIO por el de LOCALIDAD.

3. <u>APOYO PROFESIONAL EN LA TRAMITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO</u>

> SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA

En el Decreto Legislativo 1/2014 se modificará el artículo 21 del TÍTULO IV relativo a normas generales sobre procedimiento incorporando un apartado nuevo denominado "Servicio de información especializada sobre renta garantizada de ciudadanía".

Sin perjuicio de las competencias que en materia de información y orientación tienen los Centros de Acción Social, para proporcionar a los ciudadanos una información, asesoramiento y orientación profesional, específica en materia de renta garantizada de la ciudadana, así como el adecuado apoyo en la realización de trámites en las diferentes fases del procedimiento, en cada una de las Gerencias Territoriales se ofrecerá un servicio especializado sobre renta garantizada de ciudadanía.

Las funciones que desarrollará este servicio son las siguientes:

- Información puntual.
- Recepción y atención a la demanda.
- Entrega y remisión de impresos.
- Orientación a problemas concretos.
- Realización de trámites y colaboración en la recopilación documental.
- Cooperación, coordinación y colaboración interadministrativa.
- Derivaciones coordinadas.
- Mediación en situaciones, problemas, conflictos, etc...
- Apoyo a redacción de solicitudes, recursos, etc. su tramitación, y seguimientos incluidas quejas y reclamaciones.
- Recepción, atención y/o difusión de sugerencias.
- Apoyo a situaciones de emergencia y/o urgencia.

RELACIONES CON EL PROCURADOR DEL COMUN DE CYL

En atención a la previsión recogida en el artículo 9 de la Resolución de 20 de febrero de 2014, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común, que entre las funciones de aquel órgano incluye la de suscribir acuerdos o convenios de colaboración o de prácticas con organismo públicos y privados, se considera la oportunidad de adoptar una medida dirigida a reforzar la protección del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, de forma concreta el referido a la prestación de renta garantizada de ciudadanía, consistente en suscribir acuerdos para mejorar el seguimiento y control de la actuación administrativa en esta materia con el Procurador del Común y/o el adjunto específico, que en su caso, pudiera establecerse en dicha institución.

4. TRAMITACION Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

- El contenido de este acuerdo se hará efectivo mediante un decreto-ley, como instrumento normativo previo a su posterior tramitación ante las Cortes de Castilla y León, como proyecto de ley dirigido a la implementación del contenido del acuerdo en la normativa reguladora de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, así como en cualquier otra norma que resulte necesaria para el desarrollo de las medidas contenidas en el acuerdo.
- Cualquier modificación de la normativa de la renta garantizada de ciudadanía que haya que realizar, será vista en la mesa de diálogo social.
- La Sección de Renta Garantizada de Ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de las modificaciones contempladas en este acuerdo y de las medidas laborales específicas de fomento del empleo, orientación y formación, contempladas dentro del Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León destinadas a los perceptores de renta garantizada de ciudadanía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CECALE

Fdo.: D. Juan Vicente Herrera Campo

Fdo.: D. Santiago Aparicio Jiménez

UGT

CC.00.

Fdo.: D. Agustín Prieto Gonzalez Fdo.: D. Angel Hernández Lorenzo